

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.		Anuncios 0.25 id. id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—Presupuestos.

Núm. 50.

En el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Marzo próximo pasado, se halla inserta la circular de este Gobierno, recordando la remisión de los presupuestos adicionales y refundidos para el corriente ejercicio, ó de una certificación que acredite que en 31 de Diciembre, no quedó pendiente de pago y cobro ninguna cantidad de las consignadas en el presupuesto de 1885 á 86. En la misma circular, se dictan reglas para la mejor formación de los expresados presupuestos, se expresan los documentos que han de acompañarse al adicional y al refundido y se conmina con multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Ayuntamientos que se hallaban en descubierto de este servicio, si en el término de 8 días no lo cumplimentaban; mas, como hasta la fecha no se han recibido en estas oficinas los correspondientes á los pueblos que á continuación se expresan, he acordado imponer á los respectivos Alcaldes, la multa antedicha con que estaban conminados y apercibirles con el apremio del 5 por 100 diario sobre la misma si en el improrogable plazo de diez días no presentan los presupuestos en la forma que se previene por la circular de 18 de Marzo último.

Abalos, Agoncillo, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Agunciana, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arnedillo, Arnedo, Autol, Baños de río Tovia, Bergasa, Bobadilla, Briones, Campro-

vin, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Cenicero, Cervera, Cidamón, Cirueña, Clavijo, Cornago, Enciso, Esti- lle, Ezcaray, Gimileo, Grávalos, Herce, Hervias, Hormilla, Hornos, Jubera, Lardero, Ledesma, Lumbres- ras, Manzanares, Matute, Murillo, Muro de Camero, Nalja, Nájera, Navajún, Nestares, Nieva, Ochánduri, Pedroso, Pradillo, Préjano, Redal, Rivafrecha, Ribas, Rincón de Soto, San Asensio, San Roman, San Tor- cuato, Santurde, Sojuela, Sorzano, Sctés, Torre de Cameros, Torrecilla de Cameros, Torrecilla sobre Alesan- co, Torremontalbo, Tovia, Treviana, Tricio, Turruncún, Valdemadera, Valgañón, Ventosa, Ventrosa, Vil- lalba, Villalobar, Villar de Arnedo, Villartaquintana, Vularroya, Villa- verde, Villoslada, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zenzano y Zorraquín.

Logroño 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION

SEÑORA: Las pensiones otorga- das por la ley, de 8 de Julio de 1860 y el artículo 52 del proyecto de 20 de Mayo de 1862, declarado en vigor por el 15 de la de 25 de Junio de 1864, á los padres de los militares muertos en función de guerra ó por alguna de las causas expresadas en aquéllas, afectan un caracter especial que las hace diferir de las condiciones á que se hallan sometidas todas las demás. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.º de la primera ley citada, tiene derecho á pensión las viudas, hijos ó hijas, por el solo hecho de serlo de los militares de todas clases que mueren en función de guerra ó del cólera, ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuen- cia de heridas recibidas en ella: pero en cuanto á las madres y los padres, la pensión se les concede si unas y otros son pobres y las madres viudas además.

De lo expuesto se deduce que la pensión á las madres y á los padres no se les otorga como un derecho nacido exclusivamente de la defun-

ción del hijo, sino en concepto de un auxilio para el caso en que lo necesi- ten, esto es, si fuesen pobres, com- prendiéndose por tanto fácilmente que la pensión no puede ni debe con- cederse con efecto retroactivo, sino desde el día en que se solicita por los que tienen derecho á ella y se justifica el estado de pobreza.

En cuanto á las pensiones conce- didas por el artículo 52 del proyecto de la ley de 20 de Mayo de 1862 á los padres de los individuos de tropa, tienen perfecta aplicación lo que ya expuesto, siendo así que también se otorga la pensión cuando los padres son pobres.

Se infiere de lo dicho que lo dis- puesto en el artículo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, relativo á créditos contra el Estado reconocidos ó pendientes de recono- cimiento y liquidación, no es aplica- ble á los expedientes de pensión que se basan en las disposiciones citadas de las leyes de 8 de Julio de 1860 y 25 de Junio de 1864, ya por que no se trata en ellos de la realización de crédito alguno propiamente dicho, ya también por que concedida la pen- sión como mero auxilio, éste solo cabe en cuanto se refiera á necesidades presentes, y de ninguna manera á las pasadas.

Pero como la jurisprudencia se- guida ha sido varia, es necesario fijar la verdadera interpretación que deba darse á la ley, deter- minando la regla que en lo suc- cesivo haya de seguirse; y al efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y ha- biendo oído al de Estado en pleno, tienen la honra de someter á la apro- bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Manuel Cassola.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Minis- tros; en nombre de mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las pensiones conce- didas por el artículo 5.º de ley de 8 de Julio de 1860, y el 52 del proyec- to de 20 de Mayo de 1862, declarado en vigor por el 15 de la de 25 de Ju- nio de 1864, á los padres y madres viudas de los individuos del Ejército, exigen como requisito indispensable la cualidad de pobreza, tanto en los padres como en las madres.

2.º En su consecuencia sólo se abonarán dichas pensiones desde la fecha de la solicitud ó reclamación en adelante, siempre que medie la debi- da justificación de la cualidad de po- breza, ya se trate de padres ya de madres viudas, y no teniendo en tal virtud aplicación á las mismas pen- siones lo dispuesto en el art 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 respecto á los cinco años de atrasos.

Art. 3.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 28 de Febrero y 6 de Noviembre de 1884, la de 31 de Marzo de 1885 y cuantas disposicio- nes se opongan á lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola

Diputación provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1887.

(Continuación.)

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo acordado por la Excm. Diputación en sesión de 3 de Abril de 1884, re- ferente al aumento gradual de sueldo á los empleados de nombramiento directo de la misma; la Comisión de Gobernación tiene el honor de pasar á manos de V. E. por si se digna prestarle su aprobación, relación de- tallada de todos aquellos que, por efecto del tiempo trascurrido desde que se formó el escalafón general, y con arreglo á las bases estableci- das, han adquirido el derecho de ser incluidos en las clases 2.ª y 3.ª de las

que el mencionado acuerdo determina; los cuales, desde 1.º de Julio próximo, deberán empezar á percibir el aumento del 6 y 10 por 100 sobre sus sueldos, por llevar mas de 8 y 16 años de servicios sin nota alguna desfavorable. En la misma relación se hallan comprendidos Don José María Muro, D. Raimundo Palacios y D. Francisco Lasanta, que no varían de clase, pero en virtud de lo establecido en la 3.ª de las citadas bases deben entrar á disfrutar desde la indicada fecha el abono correspondiente al sueldo que vienen percibiendo por mas de dos años.—Sin embargo, V. E. acordará como siempre, lo más conforme.—Logroño 5 de Abril de 1887.—Domingo Guzmán Alonso.—M. de Gobantes.—Antonio Argaiz.

El Sr. Uzquiano expuso que hallándose suspendido el aumento gradual de sueldos y haciéndose mención en el dictamen que acaba de leerse de los empleados que deben ingresar en las clases que el escalafón establece y de los que se propone deben entrar á disfrutar de sus beneficios, por las variaciones á que ha dado lugar el tiempo transcurrido, cree que sería mas propio tratar del asunto al tiempo de discutirse el presupuesto.

El Sr. Guzmán Alonso contestó haciendo presente que, de lo que se trataba era de reconocer los derechos adquiridos por los empleados desde la última rectificación del escalafón, á fin de legalizar el ingreso en las diferentes clases que comprenden y fijación del aumento gradual para el día que se alce la suspensión.

Se acordó aprobar el dictamen, pero en el concepto de que la Diputación restablezca el aumento y que continuará sinó se levanta la suspensión.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. José Soria Fernández, vecino de Valdemadera, reclamando contra el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley, resulta que, según afirma el interesado el Ayuntamiento y Junta municipal le han exigido 120 pesetas por la cuota que le ha correspondido en el repartimiento vecinal, despues de haber sido gravada la riqueza inmueble con un cuatro por ciento. Para justificar su aserto acompaña documento justificativo en el que se consignan las cuotas que por diferentes conceptos se le han repartido, y efectivamente, aparece demostrado que se le ha impuesto mayor cuota que la autorizada por la ley de Presupuestos generales del Estado, y permanente la infracción que se denuncia. El Alcalde por su parte manifiesta que en el pueblo no existen otros medios mas legales que los empleados en la confección del repartimiento, el cual se halla girado conforme con el juicio de los repartidores, que si el reclamante se veía agraviado debió presentar su reclamación en tiempo hábil, y por último, que si no se desestima esta, se verá obligado á admitir otras muchas de convecinos que se encuentran más gravados, y el Ayuntamiento precisado á presentar la dimisión.

El principal argumento del Alcalde consiste en que la petición de D. José Soria, es ex-temporánea, y aunque sea preciso reconocer que es perturbador para la Hacienda municipal, que las quejas contra los re-

partimientos no se presenten en el término que fija la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal, como quiera que el 150 y el 171 no marcan plazo para reclamar contra las infracciones de ley, y al acto se contrae la instancia del interesado, no puede menos de considerarse procedente la reclamación. El Real decreto ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1885 en su artículo 3.º dispone que el recargo máximo que los Ayuntamientos pueden establecer para gastos municipales, será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro, de modo que, habiéndose exlralimitado el Ayuntamiento de Valdemadera en la imposición de los recargos autorizados, debe corregirse la exacción por ilegal. En su consecuencia, la Comisión de Gobernación es de parecer procede se rebaje la cuota del interesado al limite que señala el decreto citado, reintegrándose al mismo lo que se le haya exigido demás.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo mas conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Mariano de Gobantes.—Domingo Guzmán Alonso.—Antonio Argaiz.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia suscrita por D. Pedro Viguera y otros vecinos de Jubera y moradores de sus aldeas, pidiendo se ordene al Alcalde suspenda el embargo y venta de bienes de los reclamantes, por descubiertos procedentes de repartimientos vecinales girados por el Ayuntamiento durante los ejercicios de 1881-82 á 1884-85 y la devolución de las cuotas recaudas por cuenta del girado en 1886-87 declarado nulo por la Diputación.

Vistos los antecedentes del asunto.

Resultando que la Comisión provincial en sesión del 16 de Junio de 1886, entendió en una reclamación análoga á la presente, y contra el acuerdo adoptado se alzaron algunos de los reclamantes ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. Resultando que el mencionado acuerdo ha sido confirmado por Real orden de 10 de los corrientes, la Comisión de Gobernación es de parecer se ordene á los reclamantes se atengan á lo acordado por la Comisión en 16 de Junio de 1886, y que respecto á la devolución de cuotas procedentes del repartimiento vecinal del ejercicio corriente de 1886-87, deben esperar la resolución definitiva del asunto, toda vez que el Ayuntamiento apeló del acuerdo adoptado por la Diputación en 4 de Febrero próximo pasado declarando su anulación.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Domingo Guzmán Alonso.—Mariano de Gobantes.—Antonio Argaiz.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr. La Comisión de Fomento ha examinado una instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de Alfaro, proponiendo se dirija al Senado una reverente instancia para que el Ferro-carril de vía estrecha en proyecto, de los Baños de Fitero á la Estación de Castejón se modifique, de modo que desde Corella se divida en dos ramales, uno con dirección á Tudela y otro á la Estación de Alfaro.—La Comisión provincial en Sesión de 10 de Marzo último, como caso urgente acordó y se ejecutó, elevar en súplica ante dicho alto cuerpo Colegislador, interesándose porque el mencionado proyecto se apruebe

tomando como uno de sus puntos cardinales la Estación de Castejón, dirección que choca con la que pide el Ayuntamiento de Alfaro, y por otra parte habiéndose aprobado por la Diputación los acuerdos adoptados interinamente por la Comisión provincial entre los que se halla el indicado para evitar que la Diputación aparezca en contradicción; la Comisión que suscribe se vé en el caso de proponer á V. E. que no acceda á lo solicitado.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 5 de Abril de 1887.—Miguel de Pujadas, Senén Sanz, Ramón Araoz.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Sr. Gobernador civil transcribiendo la que el Director general de Establecimientos penales se sirvió dirigirle, con devolución del proyecto de Cárcel de Audiencia de esta capital, en la que previo informe del Arquitecto de dicho centro, desecha el proyecto por no obedecer al sistema de aislamiento de presos, como se tiene recomendado por varias disposiciones legales.

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Núm. 42.

D. José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las once y media de la mañana del día cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos de la Plaza del Mercado, por todo el año económico de 1887 á 1888 bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N.... N....., vecino de....., se comprometo á tomar á su cargo el arbitrio sobre puestos de la Plaza del Mercado por todo el año económico de 1887 á 1888 por el precio de mil setecientas cincuenta pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las once de la mañana del día cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial bajo mi presidencia ó de quien legalmente me represen-

te, la subasta para el arriendo del arbitrio del Peso Público, por todo el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de dos mil pesetas que se satisfarán por mensualidades una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de cien pesetas, advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de presentar el rematante, será la del 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N.... N....., vecino de....., se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del Peso Público por todo el año económico de 1887 á 1888 por la cantidad de dos mil pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las doce de la mañana del día cinco de Junio próximo, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de las plazas de Abastos de San Blas y San Bartolomé por todo el año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo de catorce mil pesetas que se satisfará por mensualidades una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales, sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de setecientas pesetas, advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 20 por 100 del importe en que le fuese adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 5 de Mayo de 1887.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N.... N....., vecino de....., se comprometo á tomar á su cargo el arbitrio sobre puestos de las plazas de Abastos de San Blas y San Bartolomé por todo el año económico de 1887 á 1888 por el precio de catorce mil pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta oficina por los dueños de minas en esta provincia, correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y los señaladas por la Administración a cada mina para todo el ejercicio conforme a lo dispuesto en las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883, y lo que adeudan hasta fin del citado trimestre.

NOMBRES de los dueños	TITULO de las minas	CLASE de mineral	Productos declarados en el trimestre en qq. méts.	Precio del mineral á boca mina		Cantidad declarada de abono por los due- ños		Cantidad señalada por la Ad- ministración para el ejercicio		Adeudan hasta fin del tercer trimestre		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
D. José M.ª Rocatallaja.	Santa Isabel	Hulla	97	1	»	»	97	12	»	»	»	Presentadas relaciones No tiene representante
Viuda de D. Eugenio Perez	Esperanza, dos Hermanas, Josefita	id.	»	»	»	»	»	6	»	»	»	Idem Negativas id.
D. Pedro Ribed	Pretendida, Morena, Sta. Nonilo y Alodia, S. Luis, Linda María, Señorita	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentarlas id.
Sociedad Vasco-Riojana	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción Reservada, Arancana, Be-goña, Perseverancia, La Luz, Purificación S. Juan	id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, Representante Sr Urien
Sres. hijos de Garcia Perujo	Inglesa, Protectora Santa Pa-ciencia.	Hierro	»	»	»	»	»	48	»	12	»	Idem id. sin representante
D. Eusebio Lacalle	Sorpresa y Fortuna	id.	»	»	»	»	»	6	»	4	50	Idem id. id.
Viuda de D. Agustín Castell	Santa Elena	id.	»	»	»	»	»	4	»	3	»	Idem id. id.
D. Vicente Ortiz y Viñas	Marte	id.	»	»	»	»	»	12	»	»	»	Idem id. id.
D. Ramón Mediavilla	Herrera	Sal comun	»	»	»	»	»	10	»	»	»	Idem id. representante se- ñor Mesanza
D. Pio Marcobal	Abundante	Sal gema	»	»	»	»	»	12	»	3	»	Sin presentarlas, se ignora su paradero
D. Fausto Gil Valdivielso	San Antin	Sustancias salinas	»	»	»	»	»	4	»	»	»	Idem representante señor E. Ruiz
D. Tomás Fábregas	La Providencia	Argentífero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Fidel Oleaga	La Independencia	Plata y cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. representante se- ñor Pancorbo
D. Florentino Martínez	San Miguel	Plomo Argentífero	»	»	»	»	»	16	»	4	»	Sin presentarlas, no tiene representante
D. Braulio de Pablo	La Candelaria, Nuestra Señora los Nogales	Plomo y cobre ar-gentífero	»	»	»	»	»	24	»	»	»	Idem representante señor Marrodan
D. J. M. Artola	La Terrible	Galena y Blenda	»	»	»	»	»	16	»	12	»	Id. no tiene representante
D. Manuel Mateo Galán	Concepción, Mariana, Santa Rita, Maria del Socorro, Margarita, Teodora, Maria y Teresa	Cobre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Presentadas negativas, sin representante
D. Amador de Guilarte y Consortes	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benito y Alfon-so y Abundante núm. 2.	Sulfato de Sosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin presentar relaciones, se ignora su paradero.
Totales			97	1	»	»	97	170	»	38	50	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, y con el objeto de que en el término de 10 días ingresen en la Tesorería de Hacienda cuanto adeudan por dicho impuesto hasta fin del tercer trimestre como queda expresado, de la cantidad señalada por la Administración, á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883 y los que no hayan presentado las relaciones que previene el artículo 4.º de la citada Instrucción lo verificarán dentro del plazo fijado y no dar lugar por su morosidad, á que se adopten los medios que para conseguirlo concede la repetida Instrucción á cuyo efecto se requiere á los interesados para que cumplan cuanto en este anuncio se previene, especialmente de aquellos cuyo paradero se ignora, ni tienen representante.

Al propio tiempo se hace saber á todo los propietarios de minas en esta provincia deudores á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del tercer trimestre del actual año económico, ingresen sus débitos en esta Tesorería dentro del plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio; por el que se les requiere á su cumplimiento para no tener que recurrir á procedimientos coercitivos para conseguirlo y á la caducidad de las minas si á ello diesen motivo, sirviéndoles de notificación este anuncio, en particular á las dueños cuya residencia se ignora y á los que no tienen representación en esta capital.

Logroño 19 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

Universidad de Zaragoza.
Secretaria general.
Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveeran por concurso de tras-

lado y de ascenso las Escuelas si-gnientes vacantes en este Distrito Universitario.

Provincia de Zaragoza.
Por traslado.—De niños.

Pradillo, Sierra de Luna

	Ptas.	Cts.
y Torrellas 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	625	
De niñas.		
Mediana 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	825	
Gotor id. id. id.	625	

	Ptas.	Cts.
Por concurso.		
Roden de ambos sexos id.		
id. id.	490	
Fombuena, id. id. id.	442	50
Ruesca, id. id. id.	359	
Lechon, id. id. id.	275	

Provincia de Huesca.

Por traslado. — De niños.

Pts. Cts

Canfranc, El Tormillo y Fantova.	625
Por concurso de ascenso.	
Laspaules.	606 25
Chalamera.	587 50
Santalecina.	525
Betesa.	520
Liesta.	508 75
Albalatillo.	480
Marcén (de temporada.)	432 50
Gillué (id.)	400
Balfasta.	356 25
Bernués.	350
Neril.	345
Nocito.	335
Callén.	300
Canias, (de temporada.)	300
Vilacastri.	288 75
Osa.	285
Cornudella, Soperún, Estoll y Bubal.	275
Asque, Almunia del Romeral, Araguas del Pueyo y Buerva.	250
Larroza.	175
Bergosa.	100

De niñas.

Aren.	825
Ilche.	275

Provincia de Logroño.

La de niñas de Viguera.	825
Hervias y Erce.	625

Por concurso.

Zorraquin.	367
San Millán de Yécora.	267
Cordovin.	261
Cenzano.	261

Provincia de Soria.

Por traslado. — De niñas.

Avejar y Alcubilla de Abellaneda.	625
-----------------------------------	-----

Por concurso. — De niños.

Somaen.	625
Tardajos.	500
Chaorna.	450

Aldealpozo, Aldea de San Esteban, Torrearévalo y Santa Cruz.	400
--	-----

Quintanas Rubias de Arriba.	350
Castil de Tierra.	325

Caldesuela (sustitución temporal).	250
Cabrejas del Campo.	375

Escuelas mixtas.

Arbujuelo, Hortezueta, Martialay y Riva de Escalote.	400
--	-----

Provincia de Teruel.

Por traslado. — De niños.

La Ginebrosa.	825
Tornos.	625
Ráfales.	625

De niñas.

Canizar.	625
Terriente.	625

Por concurso. — De niños.

Mosqueruela.	1100
--------------	------

Pts. Cts.

El Campillo.	500
Utrillas.	437 50
Jasque.	375
Ferrezuelo.	375
Valdeconejos.	312 50
Rubiales.	250
Piedrahita.	250
El Villarejo (barrio)	250

De niñas.

Alloza.	825
La Estrella (barrio)	250
Fuentes-Calientes.	225
Campos.	200
Son del Puesto.	183
Jaganta (barrio)	166

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran casa franca y retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial en el término de 30 dias á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los «Boletines Oficiales» del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 30 de Abril de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Núm. 41.

Terminando el plazo el día diez del corriente para la cobranza á domicilio en esta capital de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, se concede uno nuevo de cinco dias, ó sea del 11 al 15 inclusive, para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno, en la oficina de la Agencia, sita en la planta baja de esta Sucursal.

Logroño 6 de Mayo de 1887.—El Director P. D., Lucas Rodríguez.

Sección judicial

Núm. 37.

Don Francisco Delgado, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por Juan Ezquerro Serra, vecino de Pradejón, se ha deducido demanda ante este Juzgado en solicitud de que se escluya de las listas Electorales de este distrito, para Diputados á Cortes á los vecinos de Pradejón Francisco Fernández y Gil, Santiago González Mangado, Pablo Rincón Paniagua, Ramón Cordón Gomez y Julian Navas Pellejero, por no ser contribuyentes con la cuota para el Tesoro que la ley señala en su artículo quince y á cuyo efecto instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y siete de la ley Electoral expido el presente para que dentro del término de veinte dias desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar su oposición los mismos electores, é interesados á dicha demanda.

Dado en Arnedo á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Delgado.—D. S. O. Pantaleon Rodriguez.

Anuncios oficiales.

Núm. 35.

OJACASTRO. Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin mas dotacion que los derechos que marcan los aranceles judiciales.

Las personas que se crean competentes instruidas para desempeñarla, presentarán sus solicitudes con los documentos que exigen las leyes para obtener dicha plaza, en el término de quince dias desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ojacastro 6 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Antonio Tecedor.

NAVAJUN

Núm. 46.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este indicado Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 Abril de 1871, se declaran vacantes, sin más dotación que los derechos de Arancel

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince dias á contar desde su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia.

Navajun 1.º de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Eustaquio Diez.

CELLORIGO

Núm. 48.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo á las formalidades prevenidas en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince dias, contados desde su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que determina el artículo 13 del Reglamento.

Cellorigo dos de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Donato Frias.

SAJAZARRA

Núm. 47

Don Manuel Mahave Lopez, Juez Municipal de la villa de Jajazarra.

Hago saber: Se hallan vacantes

OBSERVATORIO METEOROLÓJICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	24,8
Idem id. á la sombra	20,8
Temperatura mínima al aire	7,6
Idem id. al reflector	6,2
ALTURA BARO-	735,2
MÉTRICA.	733,2
VIENTO	N. O. brisa
ESTADO DEL CIELO	Despejado
Agua evaporada	id.
Ozono	6,2
Lluvia	

las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, por las diligencias que actuen, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial de esta provincia.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término espresado.

Sajazarra 4 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Manuel Mahave.

AGUILAR

Núm. 49.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se declaran vacantes sin mas dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de 15 dias á contar desde su inserción en el «Boletin oficial de la provincia.

Aguilar del rio Alhama 7 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Eleuterio Mendoza.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO IZQUIERDO, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento. 7 Mayo